



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDIEN ADRIAN MARULANDA BEDOYA
DEMANDADOS	ASOCIADAD SERVINCLUIDOS LTDA SOCIEDAD HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. "HODECOL S.A.S." SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00005-00
PROVIDENCIA	Resuelve Recurso de Reposición

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante (No.48 expediente electrónico), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El demandante interpuso recurso de reposición contra el numeral séptimo de la parte resolutive del auto de abril 15 de 2021 (No. 42 expediente electrónico), mediante el cual se negó reconocer personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.9729693 y portador de la tarjeta profesional No.182.519 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Argumentó el demandante que de acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios obtenido de la página web de la rama judicial, su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente para ejercer su profesión.

Por lo tanto, que tras reponer el auto proferido el 15 de abril de 2021 (No. 42 expediente electrónico) se le reconozca personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante. Para tal efecto anexó un certificado de antecedentes disciplinarios.

Del recurso de reposición se corrió traslado el día 22 de abril de 2021 (No.50 expediente electrónico), de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP.

El Artículo 63 del CPTSS establece que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado (...). Dicho recurso fue interpuesto dentro del término de ley.

Revisado el certificado de antecedentes disciplinarios se advierte que efectivamente el abogado CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE tiene su tarjeta profesional vigente, toda vez que la sanción que se le había impuesto venció el 24 de enero de 2021 y no como erróneamente se indicó en el auto recurrido.

Se repondrá el numeral séptimo del auto abril 15 de 2021 (No. 42 expediente electrónico) y en consecuencia se le reconocerá personería para actuar como

apoderado sustituto de la abogada principal del demandante al abogado CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.9729693 y portador de la tarjeta profesional No.182.519 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el memorial poder allegado (No.37 expediente electrónico).

Como el demandante igualmente reconoció personería a las abogadas CLAUDIA YANET RENDON BARRERO, como apoderada principal y a la abogada DANIELA ARIAS OSORIO, como apoderada sustituta, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, se les reconocerá personería para actuar con la advertencia de que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial por una misma persona.

Las demás decisiones adoptadas en el auto de abril 15 de 2021 quedarán incólumes.

De acuerdo con la petición elevada por la abogada CLAUDIA YANET RENDON BARRERO (No. 45 expediente electrónico), apoderada judicial de la parte demandante, se tendrá por reasumido el poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el numeral 7º del auto proferido el 15 de abril de 2021, (No.42 expediente electrónico), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la abogada principal del demandante al abogado CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.9729693 y portador de la tarjeta profesional No.182.519 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte de conformidad lo establecido en el inciso 3º del art.75 que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

TERCERO: Las demás decisiones adoptadas en el auto de abril 15 de 2021 (No.42 expediente electrónico) quedarán incólumes.

CUARTO: TENER por reasumido el poder por la abogada CLAUDIA YANET RENDON BARRERO (No. 45 expediente electrónico) para representar judicialmente al demandante.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes a través de los correos electrónicos caludiarb85@hotmail.com - dsaavedra@godoycordoba.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b009a9d34d9a2cb0313e4d9b0dbe435a86a49c09e56f656e1c6a82b0644055f0

Documento generado en 11/05/2021 08:22:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**